

*ORDEN de 16 de octubre de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Construcciones Panero Buceta, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 15 de junio de 1973, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Construcciones Panero Buceta, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo deducido a nombre de «Construcciones Panero Buceta, S. A.», contra Resoluciones de la Dirección General de Ordenación del Trabajo, de trece de febrero y cuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, que en definitiva confirmaron decisión de la Delegación Provincial de Trabajo de León, que impuso a la citada recurrente la sanción de veinte mil pesetas de multa, ratificando el acta de infracción levantada por la Inspección de Trabajo de esa localidad de fecha cinco de julio de mil novecientos sesenta y seis, debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes como conformes a derecho los aludidos actos administrativos, absolviendo a la Administración del Estado de todos los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda, sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Fernando Vidal.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 16 de octubre de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Ayuntamiento de Olmedo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 23 de marzo de 1973, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Ayuntamiento de Olmedo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Olmedo (Valladolid) contra las Resoluciones dictadas por la Dirección General de Previsión, de cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, y en recurso de alzada por el Ministerio de Trabajo de diez de octubre siguiente, a virtud de las que se denegó la petición formulada por dicha Corporación municipal sobre exención del pago de la cuota empresarial al Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, por la explotación de los Montes Públicos de su propiedad números 38, 37, 38, 39 a 83-A del Catálogo, de la provincia de Valladolid, debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes como ajustados a derecho los actos administrativos que se recurren, y por tanto, la no exención de pago de la expresada cuota empresarial al Ayuntamiento reclamante, absolviendo a la Administración pública de la demanda contra ella interpuesta, y sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva. Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José L. Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 18 de octubre de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Adolfo Bordóns Escobar.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 7 de julio de 1973, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Adolfo Bordóns Escobar,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Adolfo Bordóns Escobar contra los acuerdos de la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión, de 5 de agosto de 1965, que le denegó su petición de anulación de la vacante de Especialista de Cirugía General para el sector de Sevilla y su adjudicación al reclamante, y la del Director general de Previsión de 20 de enero de 1966 que desestimó el recurso de alzada formulado contra el anterior, así como la convocatoria para el concursillo de 5 de junio de 1965; acuerdos que confirmamos por ser adecuados al ordenamiento jurídico, absolviendo a la Administración demandada de la totalidad de las pretensiones de la demanda; sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Miguel Cruz Cuenca.—Ángel Falcón.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 18 de octubre de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «La Capitana, Sociedad Limitada.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 7 de junio de 1973, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «La Capitana, S. L.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso de «La Capitana, Sociedad Limitada» contra la Resolución del Ministerio de Trabajo, de seis de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, imponiendo la multa de cuatro mil pesetas por infracción, consistente en la falta de afiliación a la seguridad social unificada de diez productores, debemos declarar y declaramos la validez en derecho de tal Resolución y absolvemos a la Administración de la demanda; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva Melero.—José María Cordero de Torres.—Juan Becerril y Antón Miralles.—Luis Bermúdez Acero.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 18 de octubre de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Ahorro y Capitalización, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 11 de junio de 1973, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Ahorro y Capitalización, Sociedad Anónima».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso interpuesto por «Ahorro y Capitalización, S. A.», contra la Resolución del Ministerio de Trabajo, de diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, sobre liquidación de cuotas del Régimen General de la Seguridad Social, correspondiente a don Rafael Boda Amigó, debemos declarar y declaramos la validez en derecho de la Resolución impugnada y absolvemos a la Administración de la demanda, conforme al artículo cuatro de la Ley jurisdiccional, y sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legisla-

tiva", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Félix Fernández Tejedor.—Aurelio Botella.—Rubricados.\*

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 19 de octubre de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Banco Central, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 11 de mayo de 1973, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Banco Central, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre del «Banco Central» contra Resolución de la Dirección General de Trabajo, de veintinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, que desestimando alzada contra acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Almería, de doce de julio anterior, dejó sin efecto la convocatoria de examen de la autoridad bancaria recurrente para realizar prueba de aptitud del trabajador don Alfonso Mesa Puga, confirmandose, sin ella, en el carácter de productor fijo, en la categoría que actualmente ostenta como Ordenanza, no obstante simultanear las funciones propias de su cargo con otras de índole administrativa de carácter transitorio, debemos declarar y declaramos tales actos administrativos nulos y sin efecto como contrarios a derecho; declarando igualmente la procedencia de la convocatoria efectuada por la Entidad recurrente; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva. José María Cordero.—Juan Becerril.—Enrique Medina.—Félix Fernández.—Rubricados.\*

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 19 de octubre de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Vascongada de Seguros y Reaseguros».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 14 de mayo de 1973, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Vascongada de Seguros y Reaseguros».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la «Compañía Vascongada de Seguros y Reaseguros, S. A.», contra el acto administrativo de la Dirección General de Ordenación del Trabajo, fecha nueve de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, calificado indebidamente en el expediente administrativo como resolución, debemos declarar y le declaramos nulo, ineficaz y sin valor como tal resolución, sin perjuicio del que legalmente le corresponde como simple propuesta del Jefe de la Sección que lo autoriza, y reponemos el expediente al momento procesal anterior a la resolución del Director General, sin que por ello sea procedente resolver sobre la cuestión de fondo.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva. José María Cordero.—Juan Becerril.—Enrique Medina.—Félix Fernández.—Rubricados.\*

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 19 de octubre de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Domínguez Lorenzo, propietario de «Ortodon Dental Industrial».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 12 de abril de 1973, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Domínguez Lorenzo, propietario de «Ortodon Dental Industrial».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don José Domínguez Lorenzo, propietario de «Ortodon Dental Industrial», contra Resoluciones del Ministerio de Trabajo en su Dirección General de Ordenación, de diez de junio de mil novecientos sesenta y siete y seis de febrero de mil novecientos sesenta y siete, que, confirmando el acuerdo de la Delegación Provincial de León de veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y seis, aprobó el acta de infracción extendida con el número cuatrocientos cuarenta y dos, el treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y seis, por la Inspección Provincial, por lo que se decretó la sanción de mil pesetas por no abono de salarios reglamentarios, debemos declarar y declaramos tales actos administrativos nulos y sin efecto, como contrarios a derecho; sin perjuicio de que los particulares del acta puedan ser remitidos a la Magistratura del Trabajo a título de demanda, en cuanto a los extremos de su competencia o al conocimiento de los Organos adecuados a la interpretación del Contrato Colectivo de Trabajo; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva. José María Cordero.—Juan Becerril.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Rubricados.\*

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 23 de octubre de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Hijos de Miguel Fernández Palacios, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 11 de junio de 1973, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Hijos de Miguel Fernández Palacios, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo deducido a nombre de «Hijos de Miguel Fernández Palacios, S. A.», contra Resoluciones de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de diez de junio y dieciocho de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, que confirman en definitiva el acta de obstrucción número novecientos nueve, de mil novecientos sesenta y cinco, de treinta de octubre, levantada por la Inspección de Trabajo de Huelva a la citada Empresa, proponiendo la imposición a la misma de la multa de cinco mil pesetas; que más tarde por la Delegación Provincial de Trabajo de esta capital se impuso, por decisión de veinte de febrero de ese año de mil novecientos sesenta y siete; debemos declarar y declaramos sin valor ni efecto, y por tanto nulos como contrarios a derecho, los repetidos actos administrativos en unión del acta dicha de obstrucción; y en su consecuencia se deja también sin efecto la sanción impuesta por la aludida Delegación de Trabajo de Huelva a la repetida parte recurrente, sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—Rubricados.\*

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.